



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

Valledupar, febrero ocho (08) de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO : 20001-31-10-002-2022-00192-00.
PROCESO : SUCESIÓN INTESTADA.
SOLICITANTES : ELINA ANTONIA OÑATE JIMÉNEZ – LUCIA ISABEL JIMÉNEZ OÑATE – EDILSON FRANCISCO JIMÉNEZ OÑATE – EMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ OÑATE – IDELINA JIMÉNEZ OÑATE.
CAUSANTE : ROSA ISABEL OÑATE ACOSTA.

Los señores ELIANA ANTONIA OÑATE JIMÉNEZ, LUCÍA ISABEL JIMÉNEZ OÑATE, EDILSON FRANCISCO JIMÉNEZ OÑATE, EMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ OÑATE e IDELINA JIMÉNEZ OÑATE, por intermedio de apoderado judicial, presentan demanda de SUCESIÓN INTESTADA de la causante ROSA ISABEL OÑATE ACOSTA, para efectuar el correspondiente estudio de admisión.

Al proceder la suscrita titular a efectuar el respectivo estudio de admisibilidad, evidencia que, la demanda reúne los requisitos legales establecidos en el artículo 82 y ss., del código general de proceso, en concordancia con la Ley 2213 de 2022, por lo cual, el Juzgado,

R E S U E L V E

PRIMERO.- DECLARAR abierto y radicado en este juzgado, el proceso de SUCESION intestada de la causante ROSA ISABEL OÑATE ACOSTA.

SEGUNDO.- RECONÓZCASE como herederos en calidad de hijos de la causante a los señores, ELIANA ANTONIA OÑATE JIMÉNEZ, LUCÍA ISABEL JIMÉNEZ OÑATE, EDILSON FRANCISCO JIMÉNEZ OÑATE, EMIRO DE JESÚS JIMÉNEZ OÑATE e IDELINA JIMÉNEZ OÑATE.

TERCERO.- EMPLAZAR a las personas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, tal como lo estipula el Art. 490 del C.G.P. Dicho emplazamiento se hará según lo establecido en el artículo 10 de la ley 2213 de 2022.

CUARTO.- Respecto a los señores DANIEL ENRIQUE ROMERO OÑATE y ARMANDO JOSÉ ROMERO OÑATE (Q.E.P.D.), representado este último por sus hijos ASTRIT JOHANA ROMERO GUERRERO y WILIAM ARMANDO ROMERO GUERRERO, se tiene que, a la fecha no se han presentado los documentos idóneos para acreditar el vínculo de consanguinidad con la causante, esto es, el Registro Civil de Nacimiento; en razón a ello, el Despacho se abstiene de reconocer la calidad de herederos de los mismos, hasta tanto sean allegados los correspondientes registros civiles de nacimiento.



JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE VALLEDUPAR.

QUINTO.- PRESÉNTESE en su oportunidad la facción de inventario y avalúo de los bienes y deudas que haya dejado la causante.

SEXTO.- OFÍCIESE a la Dirección de Impuestos y Aduanas Nacionales (DIAN), con el fin de allegarle el inventario y avalúo de los bienes de la señora ROSA ISABEL OÑATE ACOSTA (Q.E.P.D.), firmado por el apoderado judicial del extremo actor.

SÉPTIMO.- RECONÓZCASELE personería jurídica al doctor ENRIQUE CHINCHIA ESTRADA con T.P. No. 42.233 del C.S. de la J., como apoderado judicial de los solicitantes, en los términos y facultades conferidas en el suscrito poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LESLYE JOHANNA VARELA QUINTERO.
JUEZ.**

VGN

Firmado Por:

Leslye Johanna Varela Quintero

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 00e786ddd6f6f28854bfae31ed0f56b97465ffbaf7a17b0f06a72403996b863c

Documento generado en 08/02/2023 02:34:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>